



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00318-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

SANTOS CLAUDIO LEONARDO
BARBOZA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santos Claudio Leonardo Barboza contra la resolución de fojas 261, de fecha 7 de octubre de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que, para resolver la controversia planteada por la parte demandante, consistente en la amenaza de cese en el cargo de director de la IE 11124 Nuestra Señora de la Paz-Chiclayo; y en la que, además, se solicita que se declare inaplicable la Directiva 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, "Normas para el concurso de acceso a cargos de Director y Sub Director de Instituciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00318-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

SANTOS CLAUDIO LEONARDO

BARBOZA

Educativas Públicas de Educación Básica Regular-2013”, aprobada y modificada por la Resolución Ministerial 0262-2013-ED, que afectaría el derecho al trabajo y otros derechos; existe una vía procesal igualmente satisfactoria para proteger el derecho amenazado o vulnerado. En el presente caso dicha vía es pertinente porque, se encuentre acreditado en autos que la parte demandante pertenece al régimen laboral público.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

30 MAYO 2018

JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL